MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 428-2024-MINEM/CM

Lima, 17 de mayo de 2024

EXPEDIENTE	:	"CHIBOLO 2", código 01-01908-97
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.IR.L
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CHIBOLO 2", código 01-01908-97, fue formulado el 02 de mayo de 1997 a las 08:15 horas, por Julio Abelardo Parra Solis por 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

2. Por Informe Nº 5567-97-RPM-OCM-AL-12, de fecha 01 de agosto de 1997, del Registro Público de Minería (fs. 27), se advierte que por resolución de fecha 09 de junio de 1997, se procedió a convocar a los titulares de los petitorios mineros "CHIBOLO 2", "AYAPATA 13 97", código 01-01909-97 y "SANTA ELISA II", código 01-01913-97, al acto de remate de las cuadriculas simultaneas (Áreas A y B) para el día 14 de julio de 1997 a las 11:00 y 12:00 horas respectivamente, bajo apercibimiento de declarar el abandono o reducción de los petitorios si la simultaneidad fuera total o parcial. Al respecto, por acta de remate de fecha 14 de julio de 1997, se advierte que Julio Abelardo Parra Solis, fue declarado ganador de la buena pro del remate del área B, por tanto, procede adjudicarle la citada área y reducir el petitorio minero "CHIBOLO 2" (al no resultar ganador de la buena pro del área A), al área en la cual se le adjudicó la buena pro y se le tenga por reducido de 300 hectáreas a 200 hectáreas.

3. Por resolución de fecha 04 de agosto de 1997, del Jefe del Registro Público de Minería (hoy Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET), se adjudica al titular del petitorio minero "CHIBOLO 2", el Área B, y tiene por reducida el petitorio de 300 a 200 hectáreas de extensión.

4. Por Resolución Jefatural Nº 1446-98-RPM, de fecha 30 de abril de 1998, el Jefe Institucional del Registro Público de Minería (fs. 51-53), otorga el título de concesión minera metálica "CHIBOLO 2", a favor de Julio Abelardo Parra Solis comprendiendo 200 hectáreas de extensión.

5. Mediante Informe Nº 10442-2013-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 11 de octubre de 2013, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 179), se señala que efectuada la consulta en línea en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en la Partida Nº 20004230, del Registro del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral Nº XII – Sede

RESOLUCIÓN N° 428-2024-MINEM/CM

Arequipa, que corresponde al derecho minero "CHIBOLO 2", se encuentran inscritas sucesivas transferencias quedando como cotitulares: Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.I.R.L. del 34% de acciones y derechos y Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L. del 66% de acciones y derechos, sobre el citado derecho minero.

6. Por resolución de fecha 11 de octubre de 2013, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se dispone que Corporación Minera Santa Teresa de Ituata E.I.R.L. y Contratistas Generales Winchumayo E.I.R,.L. cumplan con constituir una sociedad legal donde indiquen el monto del capital social inicial, el número de participaciones, el valor de cada participación, la cantidad de participaciones que serán asignadas a cada uno de los socios de la sociedad legal a constituirse y designen al gerente, salvo que manifiesten constituir una sociedad contractual.

7. Mediante Escrito N° 01-006043-23-T, de fecha 20 de setiembre de 2023, Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L. solicita la constitución de una sociedad legal.

8. Mediante Informe N° 11310-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de octubre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 195), se señala que dando cuenta al Escrito N° 01-006043-23-T, se advierte que en el asiento que se indica de la Partida Registral N° 20004230, del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° XII, sede Arequipa, se advierte la titularidad del porcentaje de derechos y acciones que tienen en la concesión minera:

TITULARES	ASIENTO	ACCIONES Y DERECHOS %
Contratistas Generales Winchumayo E.I.R,.L.	11	66%
Corporación Minera Santa Teresa de Ituata E.I.R.L.	10	34%

9. Asimismo, el citado informe señala que el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que el INGEMMET o Gobierno Regional competente constituye la sociedad legal de acuerdo a la información de los registros públicos en caso la solicitud no sea firmada por todos los titulares. El capital social inicial está determinado por el monto de los derechos pagados al momento de formular el petitorio, efectuando los ajustes para determinar la participación de los socios en números enteros. En consecuencia, habiendo sido firmada la solicitud por un sólo titular y encontrarse inscrito en el libro de derechos mineros de la SUNARP las participaciones de cada socio, procede constituir la sociedad minera de responsabilidad limitada con la siguiente información: Denominación, Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada CHIBOLO 2, capital social inicial 4000.00 (de acuerdo a las 200 hectáreas otorgadas), número de participaciones 100, valor de la participaciones 40, como gerente a Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L. (socio con la mayor participación), domicilio Puno, el socio Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L con 2640 participaciones y el socio Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.I.R.L. con 1360 participaciones.

RESOLUCIÓN N° 428-2024-MINEM/CM

10. Finalmente, el mencionado informe señala que, la solicitud de constitución cumple con los requisitos del artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros, por lo que es de aplicación lo prescrito por el artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, por lo que son de opinión que se eleve los autos al Presidente Ejecutivo para los fines pertinentes.

11. Mediante Resolución de Presidencia Nº 4713-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 197), se constituye la sociedad minera de responsabilidad limitada con la siguiente información:

Denominación	**Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada CHIBOLO 2**	
Capital social Inicial S/	4000.00	
Número de participaciones	100	
Valor de las participaciones S/	40	
Gerente	Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L.	
Domicilio	Puno	
Número de Participaciones	**Socio**	**Participaciones**
	Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L.	66
	Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.I.R.L.	34

12. Por Escrito N° 08-000424-23-T, de fecha 08 de noviembre de 2023, Corporación Minera Santa Teresa de Ituata E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 4713-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

13. Mediante resolución de fecha 11 de diciembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el considerando anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso con el expediente correspondiente fue remitido con Oficio N° 1707-2023-INGEMMET/PE, de fecha 29 de diciembre de 2023.

14. Mediante Escrito Nº 3750441, de fecha 21 de mayo de 2024, Corporación Minera Santa Teresa de Ituata E.I.R.L. presenta alegatos que sustentan su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 4713-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que constituye la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Chibolo 2 , se encuentra conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

15. Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.I.R.L. con un 34% de participaciones y Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L. con un 66% de participaciones son cotitulares, ambas empresas se encuentran realizando indistintamente trabajos de exploración y explotación dentro de la concesión minera "CHIBOLO 2".

16. No existe sociedad entre ambas empresas al no encontrarse delimitada el área de la concesión "CHIBOLO 2", asimismo, existe controversia entre ambas empresas, siendo prematuro constituir una sociedad minera de responsabilidad limitada por no existir una propuesta de división del área, contrario sensu nos estarían enfrentando a las dos empresas.

17. Al constituirse la sociedad minera de responsabilidad limitada, no se estaría respetando la participación del 34% de Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.I.R.L. por cuanto se estaría subsumiendo al 100% el número de participaciones a favor de Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L. cuya gerencia recaería en la citada empresa y como existe animadversión entre ambas empresas, nos causaría perjuicios.

18. Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.I.R.L se encuentra en proceso de formalización, la autorización del terreno superficial de 17,563.90 hectáreas, fue otorgado por la Comunidad Campesina de Carabaya. Siendo necesario precisar que el desarrollo minero lo realizamos en la parte superior y el desarrollo minero de Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L. lo realiza en la parte inferior, no encontrándose delimitada mediante cotas mínimas y máximas, debiendo realizarse el plan de minado con distribución de áreas para cada socio de la concesión minera y no tener contrariedades a futuro.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

19. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

20. El artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, que señala que cuando por razón de petitorio, sucesión, transferencia o cualquier otro título, resulten dos o más personas titulares de una concesión, se constituirá de modo obligatorio una sociedad minera de responsabilidad limitada, salvo que las partes decidan constituir una sociedad contractual. La sociedad minera de responsabilidad limitada es una persona jurídica de derecho privado, y por el acto de su constitución se convierte en único titular de la concesión que la originó. Los socios de las sociedades mineras de responsabilidad limitada no responden personalmente por las obligaciones sociales sino hasta el límite de sus participaciones.

21. El artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la sociedad minera de responsabilidad limitada será constituida de oficio por el Jefe del Registro Público de Minería. La sociedad será inscrita en

dicho Registro por el mérito de copia certificada de la resolución que la declare constituida.

22. El artículo 188 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la sociedad minera de responsabilidad limitada se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y por el Estatuto Social, que en su caso, convengan en otorgar los socios. Para aprobar el Estatuto será de aplicación lo establecido en el primer párrafo del Artículo 199. No se puede pactar contra las normas contenidas en este Capítulo.

23. El artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la sociedad estará administrada por la Junta General de Socios y la Gerencia.

24. El artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que toda sociedad legal tendrá inicialmente como su Gerente al socio que tuviese mayor participación, y si hubiesen dos o más socios con la misma participación, asumirá la Gerencia al que corresponda siguiendo el orden alfabético de apellidos, y en su caso, de nombres. La misma regla se aplicará para reemplazar al Gerente, en caso de vacancia.

25. El numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que el INGEMMET o Gobierno Regional competente constituye la sociedad legal de acuerdo a la información de los Registros Públicos en caso la solicitud no sea firmada por todos los titulares. El capital social inicial está determinado por el monto de los derechos pagados al momento de formular el petitorio, efectuando los ajustes para determinar la participación de los socios en números enteros.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

26. Analizando los actuados, se tiene que mediante Resolución de Presidencia N° 4713-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se constituyó la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada CHIBOLO 2, integrada por los socios Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.I.R.L. con el 34% de participaciones y Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L. con el 66% de participaciones, designándose como gerente de la sociedad a Contratistas Generales Winchumayo E.I.R.L.

27. Al respecto, debe precisarse que cuando por razón de transferencia resulten dos o más personas titulares de una concesión, se constituirá de modo obligatorio una sociedad minera de responsabilidad limitada, salvo que las partes decidan constituir una sociedad contractual, esta última opción no es materia del presente caso.

28. Al constituirse la sociedad legal, ésta se convierte en el único titular de la concesión minera "CHIBOLO 2", estará administrada por la Junta General de Socios y regido por lo dispuesto en la Ley General de Minería y por el Estatuto Social, que en su caso, convengan en otorgar los socios, por lo tanto, la Resolución de Presidencia N° 4713-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente

Ejecutivo (e) del INGEMMET, que constituye la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada CHIBOLO 2, se encuentra conforme a ley.

29. En relación a lo señalado en los puntos 14 al 17 de la presente resolución debe señalarse que la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada CHIBOLO 2, se rige por lo dispuesto por la Junta General de socios, la Ley General de Minería y por el Estatuto Social que es el conjunto de normas por las que se rige el funcionamiento corporativo de la sociedad, compuesto por acuerdos y convenios entre socios, que regulan de forma particular los aspectos básicos de la empresa y los derechos de los socios que la conforman, estableciendo las obligaciones y derechos de los accionistas u otros miembros de la sociedad legal.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión presentado por Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia Nº 4713-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión presentado por Corporación Minera Santa Teresa Ituata E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia Nº 4713-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)